CONTRATO No. SAMC-IPCC-006-2024

CONTRATO No.	**SAMC-IPCC-006-2024**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA**"
VALOR:	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS Moneda Corriente ($258.963.662,82)**
PLAZO:	**UN (1) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC**
NIT:	**806.013.631-8**
CONTRATISTA	**INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S**
NIT	**901115854-6.**
REPRESENTANTE LEGAL	**IVAN ALBERTO BOLIVAR BENAVIDES**
C.C	**73.200.552 de Cartagena**

Entre el **INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Pública Descentralizada, identificada con NIT 806013631-8, creada mediante Acuerdo Distrital Nº 001 del 3 de febrero de 2003, facultada para contratar según los estatutos, representada legalmente por su Directora General **CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.141.849, expedida en Ibagué, Directora General y Representante Legal del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto 0001 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. y Acta de Posesión del 02 de enero del mismo año, facultada legalmente para contratar por la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Distrital No. 001 de 2003, quien en adelante se denominará **EL IPCC**, y por la otra **IVAN ALBERTO BOLIVAR BENAVIDES**, identificado con la C.C No. 73.200.552 de Cartagena en calidad de representante legal de **INGENIEROS CONSULTORES &**

CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S identificado con NIT 901115854-6, en adelante el "Contratista", acuerdan celebrar el presente **CONTRATO,** previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Resolución No. Resolución No. 175 del 10 de octubre de 2024, se dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-IPCC-006-2024. 2) Que mediante la Resolución No. 188 DE 2024, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IPCC-006-2024, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA", al proponente INGENIEROS CONSULTORES & CONSTRUCTORES -INGECON S.A.S identificado con NIT 901115854-6. 3) Que dentro del proceso fueron agotados todos los trámites previstos en el estatuto general de contratación estatal para la selección del contratista. 4) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 es viable la presente contratación. 5) Que, en virtud de lo anterior, se pactan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: «CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PISOS Y SILLAS DE LOS PALCOS DEL TEATRO ADOLFO MEJÍA» ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual está comprendido por las actividades que a continuación se listan:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL
1	**Sillas de Palco**	UN	117
2	**PISOS**		
2.0	Demolición o Desmonte de pisos	M^2	180
2.1	Pisos de Escenas Laterales y Retroescena	M^2	60
2.2	Piso de Escenario y de Proscenio	M^2	120
2.3	Acabado Superficial del Piso	M^2	340

CAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato será de **UN (1) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**: El valor del Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS Moneda Corriente ($258.963.662,82),** El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal**:**

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
40-306	27 de septiembre de 2024	$ 272.593.329,28

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El IPCC girará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos Parciales correspondientes al valor de las respectivas actas de recibo parcial del servicio prestado. Requisitos**:** Su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión de las actividades ejecutadas. 2. Cuantificación, valoración y suscripción de la respectiva acta de recibo parcial de actividades ejecutadas entre el CONTRATISTA y la Supervisión. 3. Presentación de factura de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con disponibilidad de PAC. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. b) Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del SECOP II. c) Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito. d) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. e) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. f) Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor del contrato. g) Sostener el precio ofertado durante la vigencia del contrato. h) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA**: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista está obligado y será responsable de la ejecución completa y oportuna del objeto del Contrato, de conformidad

con lo previsto en el mismo, sus anexos, y en todos los demás documentos relacionados con el proyecto. Para tales efectos, tiene la obligación de realizar y ejecutar todas las acciones y actividades tendientes a su cabal cumplimiento, obrando en todo caso y en cualquier circunstancia de buena fe frente al IPCC, y específicamente a: **a**. Cumplir con el objeto del Contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este, con la diligencia eficacia y responsabilidad requerida. **b**. Realizar las obras de mantenimiento en el Teatro Adolfo Mejía del Distrito de Cartagena de Indias de conformidad con las especificaciones técnicas, unidades y cantidades establecidas. **c**. Vincular personal profesional y técnicos idóneos para el cumplimiento del Contrato. **d**. Asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las actividades contractuales. **e**. Poner a disposición toda su capacidad organizacional, operativa y técnica con el fin de lograr la realización del objeto en su integridad. **f.** Asumir por su cuenta todos los gastos directos e indirectos en que incurra para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. **g**. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del Contrato. **h**. Atender oportunamente los requerimientos y recomendaciones por parte del supervisor del IPCC, que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del Contrato. **i.** Ejecutar el objeto del Contrato dentro del plazo establecido en él y de acuerdo con la programación de actividades. **j.** Cumplir con lo pactado en este Contrato con suma diligencia y cuidado, teniendo en cuenta las características arquitectónicas e históricas de la infraestructura del teatro**. k**. Indemnizar a IPCC y a terceros por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo de la ejecución del Contrato. **l.** Destinar los recursos aportados por el IPCC, exclusivamente para la ejecución del Contrato. **m**. Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme a lo previsto en el clausula decima cuarta del Contrato. **n.** Ejecutar y responder directamente por la ejecución de las actividades contratadas, según lo establecido en el presente estudio previo, en las condiciones técnicas y lineamientos definidas. **o**. Ejecutar las actividades con los materiales idóneos y mano de obra calificada. **p**. Trabajar de manera conjunta con el IPCC, para lograr el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **q**. designar un supervisor para el seguimiento del presente Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA: 1**). Suministrar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades dispuestas en el anexo 1. 2). Realizar los pagos de conformidad a lo establecido en el contrato. 3) Designar un supervisor para el seguimiento del presente Contrato, el cual tendrá las siguientes obligaciones: a) Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del Contrato; b) Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** El supervisor del contrato por parte del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena será el que designe (la) director (a), de conformidad con el manual de funciones vigente. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia, quien tendrá

además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el contratista. **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado. **c)** Autorizar y refrendar con su firma los desembolsos al contratista. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente a la entidad pública sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el contratista. **f)** Informar y solicitar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **h)** Verificar como requisito para el desembolso, que el contratista esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar**. i)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. j**)** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el IPCC y/o la supervisión y el contratista deberán realizarse por escrito. **k**) En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al contratista, a la Oficina Asesora Jurídica. **CLAUSULA DECIMA**: **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la ENTIDAD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS**: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL IPCC impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIZACIONES:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de

perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2**. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3**. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las que se aplicaran de conformidad con dicho régimen. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y valor del presente Contrato, el contratista deberá constituirá a favor del IPCC, un Contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que deberá contener las siguientes garantías, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015. 1) La Garantía de Cumplimiento que deberá cubrir los siguientes amparos**:** A). Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más**.** B). Calidad del Servicio: para garantizar la calidad del servicio prestado en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este y con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más**.** C) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más**.** E). Responsabilidad Civil Extra Contractual: Por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio

con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El contratista deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de esta se vean afectadas debido a prórroga o suspensión de este Contrato. Estas garantías deberán ser aprobadas por el IPCC**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley**.** El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de igualmente el allí establecido. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato**.** Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **VIGESIMA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente**. VIGESIMA PRIMERA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el DISTRITO DE CARTAGENA, TEATRO ADOLFO MEJÍA y el domicilio contractual será la misma ciudad. **VIGESIMA SEGUNDA**: **DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Estudios y documentos previos, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios, Propuesta presentada por el Contratista, Las garantías debidamente aprobadas, Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del presente contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

Para constancia de aceptación del presente contrato se suscribirá por las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Nohemí González Moreno - Asesor Jurídico Externo - IPCC
Vo. Bo. Walter Navarro- Asesor Jurídico Código 105 Grado 47